

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 182-09-2012-MPT.

Talara, veintiséis de setiembre del dos mil doce.-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 17-09-2012 de fecha 26 de setiembre del 2012, la solicitud de **Ampliación de Área Lateral de la vivienda ubicada en el Parque 54-9 Talara**, solicitado por los señores DAVID NORMAN LOPEZ y SARA ISABEL VILDOSOLA NIEVES, y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 19/03/2011 los recurrentes **DAVID NORMAN LOPEZ CORREA Y SARA ISABEL VILDOSOLA NIEVES** solicita la ampliación de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el **Parque 54-9** Talara;
- Que, mediante informe N° 618-04-DDU-MPT-2010 el Jefe de la División de Desarrollo Urbano precisa que los solicitantes son usuarios del área lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 54-9 Talara según Acuerdo de Concejo 13-02-2007-MPT., con un área de 72.27 m2 pudiendo ampliarse a 76.80 luego de construir la loza de acceso al parque, indica también que los recurrentes no han realizado ninguna construcción en dicha área lateral, alegando que queda un área similar de 80 m2 que podría ser usado sin interferir con el ingreso al parque ni obstruir la visibilidad vehicular, precisando además que se debe contar con un informe de Defensa Civil;
- Que, mediante informe N° 544-2010-GAT-MPT la Gerencia de Acondicionamiento Territorial teniendo como referencia el Informe N° 656-04-DDU-MPT-2010 precisa que de acuerdo a lo indicado en su documento de los recurrentes en gran parte es falso, lo único real es que el recurrente ha solicitado una ampliación sin presentar los requisitos del TUPA, efectuada la verificación de la posibilidad se ha emitido el Informe N° 618-04-2010-DDU-MPT donde se niega la posibilidad de un ampliación, debiendo tenerse previamente el Informe de Defensa Civil.
No existe ninguna solicitud del señor Waldir Peña, quien solo ha preguntado la posibilidad de solicitar el terreno, sin embargo por razones técnicas no sería posible usar el área indicada. Que el lateral otorgado al señor David Norman López Correa y la señora Sara Isabel Vildosola Nieves, desde el año 2007, está sin construir y tiene deuda en la Oficina de Administración Tributaria;
- Que, mediante Informe N° 162-05-2010-ST-ODCYSC-MPT el Jefe de la Oficina de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana deniega la solicitud de ampliación del área lateral correspondiente al inmueble ubicado en el Parque 54-9 de nuestra ciudad, por los causales que se señala:
 - Si se le otorga ampliación del área lateral de 72.27 a 76.80, con ello se reduciría el área de ingreso al Parque 54, calificando dicha área en ALTO RIESGO.
 - El área de ampliación involucra una de las cuatro (04) rutas de evacuación hacia zonas de seguridad externa.
 - Por prevención, evitamos acceder su solicitud, por contravenir con los principios de seguridad y aforo, tipificados en la Reglamentación urbanística vigente.
 Recomendando declarar Improcedente la solicitud de los recurrentes por contravenir con los principios de seguridad y aforo, tipificados en la Reglamentación urbanística vigente;
- Que, mediante informe N° 628-05-2010-GAT-MPT, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial recomienda declarar improcedente la solicitud de los recurrentes por contravenir con los principios de seguridad y aforo, tipificados en la Reglamentación Urbanística vigente, así como la Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil;
- Que, mediante Informe 483-06-2010-OAJ-MPT la Oficina de Asesoría Jurídica informa que en virtud de que en el informe de Defensa Civil así como de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, se tiene que el área lateral materia de petición es considerado de alto riesgo, y se considera técnicamente improcedente ampliar el área lateral, por lo tanto existiendo dichos informes que deniegan lo solicitado por los recurrentes no existe posibilidad alguna de que proceda legalmente dicha pretensión. Considerando no viable legalmente la solicitud presentada por los señores David Norman López Correa y Sara Isabel Vildosola Nieves;
- Que, mediante Informe N° 367-03-2011-OAJ-MPT la Oficina de Asesoría Jurídica se ratifica en el Informe Legal N° 483-06-2010-OAJ-MPT debiendo seguirse el curso que corresponde, y debe ser debatido en Sesión de Concejo;
- Qué, mediante Informe N° 879-06-2011-OAJ-MPT la Oficina de Asesoría Jurídica se tiene que el error involuntario radica en los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial más no en los informes legales N° 367-03-2011-OAJ-MPT y N° 483-06-2010-OAJ-MPT, por lo tanto, no corresponde que el expediente sea evaluado una vez más por la Oficina de Asesoría Jurídica, sino que debió ser remitido a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial de este Provincial quien solicitó la corrección de los informes técnicos de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial respecto de los cuales se han realizado las correcciones pertinentes.
Consecuentemente, al no existir controversia jurídica alguna, se devuelve el expediente administrativo a fin de que sea derivado a la Comisión solicitante, precisando que el Despacho Legal ha cumplido con emitir opinión legal a lo peticionado, respecto de lo cual nos ratificamos en la no viabilidad de lo peticionado por los administrados David Norman López Correa y Sara Isabel Vildosola Nieves sobre ampliación del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 54-9 Talara;

Municipalidad Provincial de Talara

- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9° tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;
- Qué, el Art. 59° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68° establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 86-06-2012-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 86-06-2012-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 14 de junio del 2012;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **DAVID NORMAN LOPEZ CORREA Y SARA ISABEL VILDOSOLA NIEVES**, sobre Ampliación del Área lateral adyacente a la vivienda ubicada en el parque 54-9 Talara, de acuerdo al Informe N° 162-05-2010-ST-ODCYSC de la Subgerencia de Defensa Civil por contravenir con los principios de seguridad y aforo, tipificados en la Reglamentación Urbanística vigente, así como la Ley N° 19338 Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Artículo 2.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Legal.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----

Abog. **S. RUBEN HUAYTA CHOQUE**
SECRETARÍO GENERAL

Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: -Interesados -GDT -OAJ -OAT -SGDU -SGI -SGFYPM -Of. Regidores - UTIC -Archivo SRHCH/ana s.